JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 494/2023

Caacupé, 05 de diciembre de 2.023.-

VISTO: el Acta Nº 44 de fecha 05 de diciembre de 2.023, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y

CONSIDERANDO:

La Nota N.C.S. Nº 86 de fecha 15 de setiembre de 2023 de la Sección Control y Seguimiento, por el cual informa, que:"... *Por orden de trabajo Nº 4706 de fecha 08/08/2023, el móvil Ford Courrier fue trasladado al taller para cambio de foco y verificación del aire acondicionado conforme se visualiza. en el formulario de solicitud de vehículo. Fecha de salida 09/08/2023 y retorno en fecha 29/08/2023. Se observa recorrido (327 km)... En fecha 14/09/2023 la Lic. Catalina Coronel responde; en cuanto al kilometraje recorrido de la Orden de Trabajo Nº 4706 móvil Ford Courrier, se constató mediante el rastreo GPS que el móvil fue usado durante el tiempo de estadía en el taller...*".

Por Memorando SG Nº 111 de fecha 19/09/2023 la Administradora de Contrato, elevó informe sobre el uso indebido del vehículo Ford Courrier, informando cuanto sigue: "*...1- Se remite informe del reporte del sistema de rastreo satelital (GPS) en recorridos y paradas, se adjunta reporte, 1.1 Total de recorridos por encima de lo estimado: 227 kilómetros; 1.2. Zona de uso: alrededores del taller, ciudad de Fernando de la Mora y zona céntrica de la ciudad de Asunción; 1.3. los horarios de uso varían; 1.4. diferencia en consumo de combustible, ninguna. Sobre tal situación se solicitó informe al titular del taller, Señor Jorge Maure sobre lo acontecido con el vehículo Ford Courrier, a lo que el mismo ha respondido vía correo electrónico asumiendo que el móvil fue utilizado por un funcionario a su cargo sin autorización*".

El Dictamen D.A.J. Nº 677/2023 de fecha 28/11/2023, de la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó lo siguiente: "... *Es preciso señalar que conforme al Pliego de Bases y Condiciones no fueron contempladas penalidades en caso de uso indebido del vehículo automotor por parte del prestador de servicio, por tanto para futuras evaluaciones en que el oferente o el Taller en cuestión concurse, debe considerarse esta situación, teniendo en cuenta el hecho acaecido, a los efectos de evitar será nuevamente adjudicado. Analizada la cuestión planteada es parecer de ésta Dirección Jurídica que además de formular denuncia ante el Ministerio Público por el uso no autorizado del vehículo de la Institución, como se ha señalada más arriba, se tenga por concluido el Contrato de Prestación de Servicios proveído por la firma Traks-car, propiedad de Jorge Maure, como también se recomienda que en futuros contratos de servicios sea contemplada la prohibición de la utilización del vehículo de la Institución, sin autorización formal, además de las penalidades de multa en caso de incumplir la prohibición. Por ultimo en caso de que la firma Traks-car, propiedad de Jorge Maure, vuelva a presentarse como oferente de servicios para la Institución, en etapa de evaluación se tenga en cuenta la situación acontecida, a fin de no autorizar su adjudicación*".

La nota ADM Nº 168/2023, de fecha 04/12/2023, de la Administradora, por el cual remite todos los antecedentes al Consejo de Administración, con la recomendación correspondiente para la toma de decisión al respecto.

La Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, que contempla en el art. 57 las condiciones de terminación de los Contratos, como sigue: "*Los contratos terminarán: ... b) por mutuo acuerdo de las partes; ...d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o*

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

M.G. JUAN BAUTISTA SILVA UCEDO
VICE PRESIDENTE SEGUNDO

Dra. JOVITA A. ROJAS DE BORTOLETTO
Vicepresidenta Primera
Consejo de Administracion

Sustanta A. Rodríguez Morales
Abg. N.P. y Esc

del contratista;...". Así también, el art. 8 de la Ley mencionada, nos señala: "Legislación Supletoria. En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las Leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones y habiendo hecho un análisis de todas las documentaciones y las disposiciones legales que afectan al Contrato Nº 026/2021 – Mantenimiento de Vehículos, suscripto entre la Circunscripción Judicial de Cordillera y la empresa Traks-car de Jorge Claudio Maure Navarro y atendiendo a todos los antecedentes; resuelve rescindir el contrato por el incumplimiento de las Condiciones Generales establecidas en el contrato.

POR TANTO,

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
RESUELVE:

Art 1°: RESCINDIR el CONTRATO Nº 026/2021 suscripto con la Empresa TRAKS-CAR DE JORGE CLAUDIO MAURE NAVARRO, con RUC Nº 6505103-3, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, art. 57, inciso d).

Art. 2°. REMITIR copia de la presente resolución a Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a sus efectos.

Art. 3°. ANOTAR, registrar y notificar.

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente

Ante mi: XIII Circunscripción Judicial

Gustavo R. Rodríguez Morales
Abg. N.P. y Esc

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA ADMINISTRACIÓN

MG. JUAN BAUTISTA SILVA UCEDO
VICE PRESIDENTE SEGUNDO

Dra. JOVITA A. ROJAS DE BORTOLETTO
Vicepresidenta Primera
Consejo de Administración